



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : **13 DE MARZO DE 2020**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-619-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de julio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN) se le realizó auditoría de cumplimiento al seguimiento de recomendaciones derivadas de informes aprobados por la Contraloría General de la República, mediante RIAS, a las administraciones portuarias: Arlen Siú, Bluff/Bluefields y Puerto Cabezas, durante los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-006-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo de la EPN; **Oscar José Simons Mejía**, gerente portuario; **Gustavo Adolfo García Tenorio**, contador financiero; **Guanarje Bernardo Bilbano López**, responsable de facturación activo fijo y presupuesto y **Marling Matilde Ortega Garth**, cajera, todos de la administración portuaria de Puerto Cabezas; **Ismael Díaz León**, gerente portuario; **Santos Martín García Núñez**, ex director administrativo y actual director administrativo financiero; **María Esperanza Castillo Mendoza**, ex contadora jefe y actual contadora analista; **Jean Oliver Méndez**, director de operaciones; **Yesner Alexander Téllez Salgado** ex contador analista y actual contador general y **Manuel Antonio Torrez Sevilla**, ex director financiero, todos de la administración portuaria Arlen Siú; **Blas Antonio Hernández Mendoza**, gerente portuario y **Jairo Mejía Tórrez**, responsable administrativo financiero, ambos de la administración portuaria de Bluefields. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de las administraciones portuarias de: Alen Siñu, Buefields y Puerto Cabezas; así mismo, se dio a conocer lo concerniente al control interno, para que emitieran sus respectivos comentarios los que quedaron consignado en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplida la labor de campo y los procedimientos de correspondientes, los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó que de un total de treinta y dos (32) recomendaciones de auditoría contenidas en los informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República mediante RIAS: UAI-751-17, UAI-452-17, UAI-280-18- UAI-754-17, UAI-1347-16 y UAI-851-17, se han implementado veintinueve (29) recomendaciones que equivalen a un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90%); y **2)** No se identificaron incumplimientos de ley a cargo de los servidores públicos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría interna, objeto del seguimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

se ha implementado un porcentaje de las recomendaciones de auditoría, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), el cumplimiento de la implementación total de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; siendo deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada ley orgánica de este ente fiscalizador, por la falta de implementación y ajustes a los sistemas de administración y control interno, se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Portuaria Nacional, para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de auditoría e informe a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-006-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional, derivada de la revisión al seguimiento de recomendaciones derivadas de informes aprobados por la Contraloría General de la República, mediante RIAS, a las administraciones portuarias: Arlen Siú, Bluff/Bluefields y Puerto Cabezas, durante los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y dos (1,192) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior
Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior